

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de febrero de 2022

EXPEDIENTE No:762484089002-2016-00-00311-00

DEMANDANTE: FINANDINA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO OSORIO PORTELA

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL- EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ff1031af36a56a37b833af7dec87f6f4972facecb02147985e5454baf3c595**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01

Correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:7624840890022018-00269-00

DEMANDANTE: FRANCISCO ELADIO SOTELO BUITRAGO

**DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE CHAVEZ Y JOSE HOOVER
GARCIA CAICEDO**

Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, se puede observar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de diciembre de 2021, por lo anterior de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 22-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905afda16cef5b3ea4cc20fe9569ffaebfab4c217961cfab9d4ddce7a083d9ae**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01

Correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:7624840890022018-00270-00

DEMANDANTE: FRANCISCO ELADIO SOTELO BUITRAGO

**DEMANDADOS: ERIKA TATIANA ORTIZ VASQUEZ Y OSCAR
VILLA SINISTERRA**

Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, se puede observar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de diciembre de 2021, por lo anterior de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c2cb031cb2cacc2c35ab0524396119270487aeecdc1a5c1242adaad943e3bf**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO - VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1º Teléfono
257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA POTES COMETA
Radicación Nro. .762484089002-2018-00317-00

Con fundamento en la Constancia Secretarial, visible a fol. 13 del expediente digital, y como quiera que se hace necesario continuar con el trámite legal correspondiente en aras de perfeccionar la presente actuación, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **10 de marzo de 2022, a partir de las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la evacuación de las pruebas decretadas en el auto del 14 de noviembre de 2019.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a44597283eb7f2e78fc0506f3c546bbc2c5eb255dc1cb27bd24a3c7ff9a574f**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01

Correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:762484089002-2018-00418-00

DEMANDANTE: BRIYI ALEJANDRA CHINCHA BARRERA

DEMANDADO: ARGENIS LOPEZ DIAZ

EJECUTIVO SINGULAR.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, se puede observar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 02 de diciembre de 2021, por lo anterior de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac8c54c686aadbb46a8bea966e4c6a936dc3d42111e8026f94f90510cda722d**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00-061-00

DEMANDANTE: COOTRAIPI

DEMANDADOS: ANIBAL DIAZ GOMEZ Y EDWIN ALBERTO LOPEZ SALCEDO

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad con el informe de Secretarial que antecede, se ordena oficiar a la Cooperativa de Ahorro COOTRAIPI, de El Cerrito Valle, para que se sirva rendir un informe pormenorizado del acuerdo de pago suscrito con el señor ANIBAL DIAZ GOMEZ, en relación al crédito que como codeudor del señor EDWIN ALBERTO LOPEZ SALCEDO, contrajo en la entidad, con la suscripción del pagare Nro. 1607000390 del 5 de junio de 2017, toda vez que de acuerdo a lo informado por el ejecutado, se le hizo suscribir un nuevo pagaré sin que se le hubiera hecho entrega de ninguna suma de dinero; indicando además que corresponde a las mismas sumas de dinero que dieron origen a la rúbrica del pagaré base de la presente ejecución.

El anterior informe deberá ser rendido por el representante legal de la entidad cooperativa, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído. SECRETARIA proceda de conformidad, adviértasele que en caso de guardar silencio, podría hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL- EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24 DE FEBRERO DE 2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd870751f16c2747b6bdb11c77234b6233057312088b501cb960d3f20893d802**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01
Correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRAIPI
DEMANDADOS: NELSON DUVAN MUÑOZ Y OTROS
RADICACIÓN: 7624840890022019-00204-00.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, se puede observar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 02 de diciembre de 2021, por lo anterior de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1c540eec9256b102d1806c02e889cf66b102930b4cadca699aff52c16a6034**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitres (23) de febrero de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00-221-00

DEMANDANTE: MARY ISABEL MORA

DEMANDADO: FABIAN ANDRES ARENAS BERMUDEZ

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL- EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24 DE FEBRERO DE 2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b35be6b9637a2e607fbc53582406f3994fbad5a7970ef953e906dadadaa60ba**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL DE EL CERRITO

VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Piso

1ºTeléfono 257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, Veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:7624840890022019-00391-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: TERESA DE JESUS VELEZ CHAVEZ

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **TERESA DE JESUS VELEZ CHAVEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **29 de agosto de 2019**.

La demandada **TERESA DE JESUS VELEZ CHAVEZ** fue notificada por intermedio de curadora Ad - Litem, quien pese de haber contestado la demanda no propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

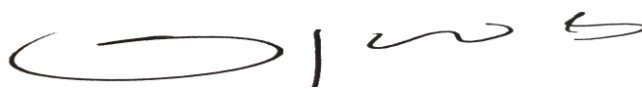
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **29 de agosto de 2019**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$410.979,15 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL- EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24 DE FEBRERO DE 2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11e2a6ffb400723c0155972fe2b9c7edb0f640b6bfa715fe54e62b27a392be8**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No: 7624840890022019-00455-00

DEMANDANTE: ROS MARIA PAZ POTOSI

CAUSANTE: JORGE SAMUEL POTOSI PAZ

Sucesión Intestada.

En atención a la Constancia de secretaria visible a folio 14 del expediente digital, y revisado el paginario, se observa que si bien en las diligencias ya se designó curador ad litem en representación del ejecutado, lo cierto es que revisado el emplazamiento realizado en la plataforma TYBA dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, no resultó ser público el registro, por lo que el Despacho deberá adoptar una medida de saneamiento.

En ese sentir, se ordenará a secretaría que realice en debida forma el emplazamiento de la de los herederos inciertos e indeterminados del causante JORGE SAMUEL POTOSI PAZ, realizado lo anterior, vuelvan de inmediato las diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL- EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24 DE FEBRERO DE 2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384ac33f0aabc2dda11063ed92958547d547c391b9537e6e48c97e9b3558273d**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE**

Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01

Correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MANZANO MERCADO Y OTRO

RADICACIÓN: 7624840890022020-00220-00.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, se puede observar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de diciembre de 2021, por lo anterior de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Liliana C.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f09f840d2b67d8092c14f8925c56faa0f58da739bb04beefcee12f6168c2a50**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO

VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Piso

1ºTeléfono 257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:7624840890022021-00155-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO PEÑA PEREZ

Ejecutivo con Garantía de Acción Real de Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA DE ACCION REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS EDUARDO PEÑA PEREZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **14 de julio de 2021**.

El demandado **LUIS EDUARDO PEÑA PEREZ** fue notificado por los trámites previstos en El artículo 291 el Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

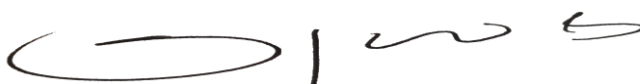
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **14 de julio de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1'333.941,01 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL- EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24 DE FEBRERO DE 2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e4a4eda1673ecc2742f6de8a1ce62b04f04ee283a2a20ae3437c6417ebade3**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 No. 12-25

Teléfono 257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 7624840890022021-00245-00

DEMANDANTE: JHON JAIRO PRADO PEREZ

DEMANDADOS: CARMEN GICEL TABARES GONZALEZ

Divisorio de Venta de Bien Común.

Conforme al memorial obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 06. Se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Buga Valle, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 365 del 19 de julio de 2021, mediante el cual se solicitó inscribir la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 373-101494. Art. 592 del C. G del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, para que se sirva cumplir con lo ordenado en el oficio 365 del 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: Como quiera que no aparece acreditado la notificación del demandado en el presente asunto, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a su notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL- EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24 DE FEBRERO DE 2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0e767081934de7712aa0e5fcbb1d2bb3aa19713316ed498a0a26bbd695d740**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO

El Cerrito, febrero 23 de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EDINSON ZUÑIGA OSPINA
RADICACIÓN: 762484089002-2021-00289-00

En atención al informe de Secretaria que antecede, y como quiera que, a parte actora, aporta una nueva dirección para que sea tenida en cuenta como lugar donde se ha de notificar al aquí demandado, señor **EDINSON ZUÑIGA OSPINA**. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER, como dirección electrónica en la que se ha de notificar al demandado señor **EDINSON ZUÑIGA OSPINA** edzuos@hotmail.com, en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

El Despacho insta a la parte demandante, para que realice notificación, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223bdec6e48c5fe0c91bd2a5d570e7648e74b822bffbcd993ce904a0a804a7c**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de febrero de 2022

EXPEDIENTE No: 7624840890022021-00471-00
DEMANDANTE: COOTRAPI
DEMANDADAS: JOSE ODILIO REYES RIVAS Y OTROS
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

En atención a la Constancia de secretaría visible a folio 12 del expediente digital, y lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que no se ha fundamentado por parte de la petente, la necesidad para elevar el límite de la medida de embargo estipulado por el Despacho, en el mandamiento de pago (fol.3), la que se fijó en la suma de \$6'000.000.

En consecuencia, se requiere a la abogada par que presente liquidación de crédito, lo cual no causará efectos procesales para la parte pasiva, toda vez que solo sería para entrar a determinar la pertinencia de lo pedido, de acuerdo al valor que arroje la liquidación que se efectúe.

Secretaría continúe el término de traslado a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 24-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbb00873ed5534658fec9fcbe550634e310867235c892e581a9a0e8fc1201cd**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>